

6640 REAL DECRETO 1849/1987, de 23 de diciembre, por el que se indulta a Eduardo Antonio González Amores.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Antonio González Amores, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de 1 de diciembre de 1984, como autor de un delito de homicidio a la pena de tres años y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1987,

Vengo en indultar a Eduardo Antonio González Amores, de dos años en la pena impuesta.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6641 REAL DECRETO 1850/1987, de 23 de diciembre, por el que se indulta a Mariano Gómez Andrés.

Visto el expediente de indulto de Mariano Gómez Andrés, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 13 de octubre de 1982, como autor de un delito de hurto a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1987,

Vengo en indultar a Mariano Gómez Andrés, del total de la pena impuesta.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

6642 RESOLUCION de 25 de febrero de 1988, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitado por don Ignacio de Bertodano y Guillén la sucesión, por cesión, en el título de Vizconde de Alcira.

Don Ignacio de Bertodano y Guillén ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Alcira, por cesión de su padre, don Ignacio de Bertodano e Higuera, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 de Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 25 de febrero de 1988.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6643 ORDEN de 24 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tradinfor, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Tradinfor, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-41209016, en solicitud de

concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.326 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 24 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

6644 CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 64.271, interpuesto por «Ibergráficas, Sociedad Anónima», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4772, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en grado de», debe decir: «de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de».

6645 CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de enero de 1988 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa Agropecuaria de Mallorca» (expediente PA-95/1986), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferentes.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 16 de febrero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4946, primera columna segundo, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «11 de junio de 1986 fecha de solicitud de los beneficios», debe decir: «20 de junio de 1986 fecha de solicitud de los beneficios».